

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, Marzo 25 de 2022

A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera extemporánea. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 639
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Marzo veinticinco de dos mil veintidós

RAD. 763644089003 2022-00111
REF: INDEMNIZACION A TITULO DE DERECHO DE PETICION
DTE: ESAIR TAMAYO ESCOBAR
DDO: ACUAVALLE

Al momento de estudiar la presente demanda **“INDEMNIZACION A TITULO DE DERECHO DE PETICION** instaurada en nombre propio por **ESAIR TAMAYO ESCOBAR** contra **ACUAVALLE**, el despacho observó que el libelo demandatorio adolecía de algunas falencias, razón por la cual mediante auto interlocutorio No. 434 de fecha 3 de marzo de 2.022 resolvió inadmitir la demanda, concediendo a la parte demandante el termino de cinco (05) días para subsanar, so pena de rechazo, providencia que fue notificada por estado No. 36 del 4 de marzo del año en curso.

Seguidamente, la parte actora allega escrito al correo electrónico del juzgado en fecha 17 de marzo de 2.022, a través del cual pretende subsanar la demanda.

Por su parte, el art. 90 del Código General del proceso, prevé:

“(…) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demandad, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Conforme lo expuesto, resulta claro entonces, que para la fecha de la presentación del escrito de subsanación de la demanda (17 de marzo de 2022) allegado por la parte actora, se encontraba vencido el termino de ley, es por ello, que el mismo se torna extemporáneo.

Así las cosas, al no haber sido subsanadas las anomalías señaladas a través del auto inadmisorio antes referido, la presente demanda será rechazada, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1º. RECHAZAR el presente proceso **“INDEMNIZACION A TITULO DE DERECHO DE PETICION** instaurada en nombre propio por **ESAIR TAMAYO ESCOBAR** contra **ACUAVALLE**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2º. HAGASE entrega de la demanda y sus anexos al apoderado o al demandante, sin necesidad de desglose.

3º- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
SONIA ORITZ CAICEDO



GMG

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No.49_ hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: Marzo 28 de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44930fdb0eec4d3c1b428819a2640e0a32ec70643b97344c6de9f81d725ad61a**

Documento generado en 23/03/2022 01:06:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**